

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0864-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	07/07/2016	Hora: 15:03:36.43 Follos: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE CONCEDE UN PLAZO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5963 del 25 de noviembre de 2015, se **AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, **MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, para la construcción de obras hidráulicas para paso vehicular, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que mediante Resolución N°112-0808 del 29 de febrero de 2016, se **MODIFICÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada mediante Resolución N° 112-5963 del 25 de noviembre de 2015, a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, **MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro tal en el sentido de incluir esta obras hidráulicas adicionales, como se especifica a continuación:

"(...) Construcción de un (1) Box Couvert para paso vehicular de ancho 1.10 m, altura 1.5 m y longitud de 10.0 m, en la quebrada Espíritu Santo, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado y con las siguientes características:

- | | |
|---|---------------|
| ➤ Caudal período de retorno 100 años: | 6.29 m³/s |
| ➤ Altura de lleno sobre el Box Couvert: | 2.0 m |
| ➤ Longitud: | 10.0 m |
| ➤ Ancho: | 1.10 m |
| ➤ Altura: | 1.50 m |
| ➤ Tirante Tr 100 años: | 1.17 m (...)" |

Que en el Artículo Segundo, Literal A, de la Resolución N° 112-0808 del 29 de febrero de 2016, se requirió a los interesados para que en un término máximo de treinta días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, procediera a *"Presentar el cronograma de ejecución de las obras de urbanismo, donde se verifique en qué tiempo se implementará la obra hidráulica sobre la Cuenca N° 4, para definir cuándo se debe proceder a realizar el trámite de ocupación de cauce correspondiente"*.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en atención a lo anterior, por medio de Oficio Radicado N° 131-1870 del 13 de abril de 2016, la señora **MÓNICA SIERRA BEUT**, presentó ante la Corporación el cronograma de ejecución de obras de urbanismo, dando así respuesta al requerimiento establecido en la Resolución N° 112-0808 del 29 de febrero de 2016.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación elaboraron Informe Técnico N° 112-1371 del 17 de junio de 2016, dentro del cual se llegó a las siguientes:

“(…)

26. CONCLUSIONES

*De conformidad con el cronograma presentado, es factible dar por cumplido el requerimiento efectuado en el literal A del Artículo Segundo de la Resolución N° 112-0808 del 29 de febrero de 2016, y conceder un plazo de un (1) año a los señores CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, MONICA LETICIA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios y la señora MARGARITA ROSA SIERRA BEUT, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, **para tramitar el permiso de Ocupación de Cauce del Cruce No. 4**, en beneficio del predio con FMI 017-39907 donde se desarrollará el proyecto Finca Los Sierra, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibíd*em, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibíd*em (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1371 del 17 de junio de 2016, se entra a acoger la información presentada por el interesado y a conceder un plazo, en los términos y condiciones de lo que establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISOPNE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 55 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43 29

43.001.455, **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, **MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, a través del Oficio Radicado N° 131-1870 del 13 de abril de 2016, en cumplimiento a lo requerido en el Artículo Segundo, Literal A, de la Resolución N° 112-0808 del 29 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada, un plazo máximo de un (01) año para iniciar el trámite ambiental de autorización de Ocupación de Cauce del Cruce N°4, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en beneficio del predio con FMI 017-39907, donde se desarrollará el Proyecto **FINCA LOS SIERRA**, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados, que en todo caso no se podrá iniciar ningún tipo de obras de Ocupación de Cauce del Cruce N°4 sin contar previamente con el respectivo permiso ambiental otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados, que se deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0808 del 29 de febrero de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, quedando agotada la vía Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 29 de Junio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento – Trámite: Ocupación de Cauce. Expediente: 05483.05.24545